



San Andrés, Islas, veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Despacho Comisorio No. 034 / diligencia de secuestro
Radicado	88001-4003-001-2022-00054-00
Comitente	Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, Valle del Cauca.
Demandante	Unispan Colombia S.A.
Demandado	Artekton Constructora S.A.S. y Arkem Alberto Pérez Osorio
Auto No.	0295-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el Despacho Comisorio a que hace referencia, librado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, encuentra el Despacho que este Juzgado no tiene competencia para evacuar la diligencia de secuestro comisionada, teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de la citada cautela se encuentra ubicado en la Isla de Providencia conforme se desprende del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 450-268 y la Escritura Pública No. 616 del 29 de marzo de 2010, otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres del Círculo de Bogotá, allegados como insertos de la comisión, razón a lo cual, de conformidad con la regla general de competencia prevista en el inciso 5 del artículo 38 del C.G. del P, se ordenará que por secretaria se devuelva el Despacho comisorio No. 034 al comitente, a fin de que proceda comisionar al competente, esto es, al Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, Isla, para que avoque el conocimiento y le imprima el trámite de Ley.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVUÉLVASE al Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, Valle del Cauca, el Despacho Comisorio No. 034, junto con sus anexos, por falta de competencia territorial, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HÁGANSE las anotaciones de rigor y **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf29b0aaabec2ea3851e8c660c93bd3daf16b3a0621e36ba1d685c277ee9c3c**

Documento generado en 24/03/2022 04:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>